

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

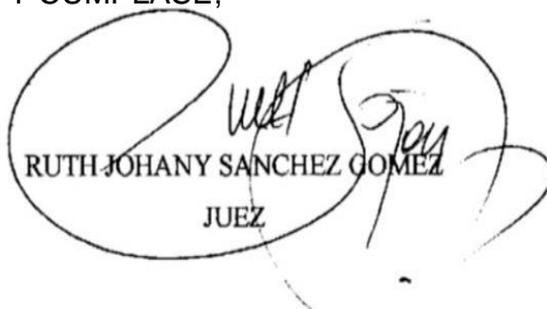
Rad. No. 110014003061 **2021 00477 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo (pagare) y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.
- 2.- Adécuese el introductorio de la demanda teniendo en cuenta que la demandante otorgó poder a la SOCIEDAD ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A. y no al abogado Jhon Alberto Carrero López.
- 3- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 ibidem indique la dirección física y electrónica de los demandados pues a pesar de que en el inciso final del acápite de notificaciones del escrito introductorio indica aportarlo no lo hizo. En su defecto proceda a dar cumplimiento al Parágrafo 1o. del mentado artículo.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 01/07/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria